

DISPOSICION ADICIONAL.—Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven podrán recurrir los/as interesados/as en las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 18 de julio de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCION de 18 de julio de 1997, de la Dirección General de Deportes, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interno del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 28 de agosto de 1996 (D.O.E. n.º 107, de 14-9-96), se aprobó el Reglamento de Régimen Interno del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, a propuesta del mismo y a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 171/1995, de 17 de octubre, por el que se regula dicho Comité, en desarrollo de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

La experiencia acumulada, desde la entrada en vigor de la mencionada disposición, ha puesto de manifiesto la imperiosa necesidad de establecer una regulación diferente del procedimiento administrativo a seguir en la tramitación de los Expedientes Disciplinarios. Todo ello, con la finalidad última de agilizar la realización de los actos de trámite preceptivos, en virtud de la legislación aplicable, así como la rápida substantación y resolución del expediente.

La presente modificación pretende conseguir una mínima interferencia en el desarrollo normal de las actividades deportivas o competiciones de que se trate, a resultas de la apertura del procedimiento disciplinario.

Por ello y a propuesta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva

R E S U E L V O

ARTICULO UNICO.—Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el sentido que la denominación del artículo 4, «De los ponentes», será

«De la instrucción de los expedientes»; así mismo se añade un apartado tercero, que queda redactado del siguiente modo: «En los casos en que proceda y cuando el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva así lo acuerde por mayoría de sus miembros, se dictará providencia de incoación de expediente disciplinario. En la misma se designará, por el Presidente, un instructor de entre los miembros del Comité y se nombrará como Secretario al Secretario del mismo.

Cuando concurra algún supuesto de ausencia, enfermedad, abstención, recusación u otros motivos que lo justifiquen, el presidente nombrará un nuevo instructor, entre el resto de los miembros del Comité, en los que no se dé alguno de los supuestos mencionados. En caso que sea necesaria la designación de un nuevo Instructor o Secretario por cualquiera de las razones antes mencionadas, el presidente del Comité podrá proponerlo de entre el personal al servicio de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Educación y Juventud.

En caso que el nombramiento del Instructor recaiga en un miembro del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, éste no tomará parte en las deliberaciones ni en la decisión del órgano que debe emitir la resolución de dicho expediente disciplinario.

DISPOSICION FINAL.—Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de julio de 1998.

El Director General de Deportes,
ALEJANDRO HIDALGO MANCHADO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 7 de julio de 1997, por la que se da estado oficial y se integran en el Sistema Bibliotecario de la Comunidad Autónoma de Extremadura determinadas Bibliotecas Públicas municipales y Agencias de Lectura.

El artículo 7.12 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad. El Servicio Público de Lectura fue asumido mediante los Reales Decretos de transferencias en materia de Cultura 2912/1979, de 21 de diciembre, y 3039/1983, de 21 de septiembre.

De otra parte, el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril,